

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**2018**  
**RI / 6ª E/CT /18**

Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información 1227700005118 con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

- I. Con fecha 11 de septiembre de 2018 se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con folio 1227700005118 mediante la cual se requiere:

*“El motivo del presente es para solicitar la siguiente información con respecto a las claves que corresponden a la vacuna antirrábica humana: Clave: 020.000.3817.00 020.000.3817.01 020.000.3818.00 1.- ¿Cuántas unidades compraron de cada clave mencionada durante el 2017 y durante el 2018? 2.- ¿Cuál fue el precio con el cual compraron dichas unidades? 3.- ¿Quién fue el proveedor a quién compraron dichas unidades? Agradezco el apoyo y quedo pendiente...” (sic)*

- II. La Gerencia de Adquisiciones, área que resguarda la información requerida solicitó al Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial los datos referentes al precio unitario y número de piezas de los biológicos adquiridos para comercializar por Birmex, exponiendo lo siguiente:

“son datos de carácter comercial que le significa a Birmex mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado de biológicos y vacunas, de ser pública pondría en desventaja a Birmex en sus actividades comerciales...”

“... existen contratos de confidencialidad entre Birmex y los socios comerciales, en los cuales se determina que las partes mantendrán la información confidencial derivada de los convenios comerciales y no divulgarán la misma a ninguna tercera parte...”

- III. Por lo antes expuesto por el Área citada en antecedentes, el Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 2 de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: I.- Organismos descentralizados; II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y III.- Fideicomisos.

Ley Federal de la Entidades Paraestatales.

Artículo 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos citados establecen:

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**2018**  
**RI / 6ª E/CT /18**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 44** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 65** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...”

**TERCERO.** - Las fracciones I y II del apartado A del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dicha fracción sólo enuncia los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, remite a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto a que dicha información se clasifica como confidencial en virtud de que al proporcionarse la misma pondría en desventaja competitiva en las actividades comerciales de Birmex, toda vez que esta información diferencia a Birmex de sus competidores, ya que Birmex es una Sociedad Mercantil que tiene la obligación de mantener finanzas sanas y a la vez es una entidad paraestatal que busca coadyuvar con las políticas de salud pública, mediante la celebración de diversos contratos y convenios de adquisición y suministro de biológicos, muchos de ellos a través de licitaciones, ofertando, entre otras, un mejor precio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que implica que no obstante su carácter de empresa pública, no está exenta

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018

RI / 6ª E/CT /18

de competir en el mercado privado de biológicos, ya que la administración pública busca comprar bajo las mejores condiciones para el Estado fomentando la competitividad.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-05-2018 21 de 96 respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

**CUARTO.-** La Gerencia de Adquisiciones, para efectos en la atención de la solicitud en cuestión, clasificó como confidencial la información referente al precio unitario y número de piezas de los biológicos adquiridos para comercializar con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como los lineamientos trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial los precios unitarios y número de piezas de los biológicas adquiridos para comercializar, datos requeridos en la solicitud con folio 1227700005118 con

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**2018**

**RI / 6ª E/CT /18**

fundamento en los artículos 103 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 98 fracción I y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

**CUARTO.** - Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia de Birmex, al solicitante para los efectos conducentes.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., siendo las 13:00 horas del día 28 de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Sala Multimedia de Birmex, sita en el número 911 piso 8 de la Avenida Eje Central, Col. Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

<b>Titular de la Unidad de Transparencia</b>	Lic. B. Vanessa Estrada Ramírez
<b>Suplente del Responsable del Área coordinadora de Archivos</b>	Lic. Beatriz Corona Hernández
<b>Suplente del Titular del Órgano Interno de Control</b>	C.P. Leopoldo Gómez Gen



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018

RT / 6ª E/CT / 18

Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información 1227700005118 con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. Con fecha 11 de septiembre de 2018 se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con folio 1227700005118 mediante la cual se requiere:

*"El motivo del presente es para solicitar la siguiente información con respecto a las claves que corresponden a la vacuna antirrábica humana: Clave: 020.000.3817.00 020.000.3817.01 020.000.3818.00 1.- ¿Cuántas unidades compraron de cada clave mencionada durante el 2017 y durante el 2018? 2.- ¿Cuál fue el precio con el cual compraron dichas unidades? 3.- ¿Quién fue el proveedor a quién compraron dichas unidades? Agradezco el apoyo y quedo pendiente..." (sic)*

- II. La Gerencia de Adquisiciones, área que resguarda la información requerida solicitó al Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencialidad los datos referentes al precio unitario y número de piezas de los biológicos adquiridos para comercializar por Birmex, exponiendo lo siguiente:

"son datos de carácter comercial que le significa a Birmex mantener una ventaja competitiva y económica en el mercado de biológicos y vacunas, de ser pública pondría en desventaja a Birmex en sus actividades comerciales..."

"... existen contratos de confidencialidad entre Birmex y los socios comerciales, en los cuales se determina que las partes mantendrán la información confidencial derivada de los convenios comerciales y no divulgarán la misma a ninguna tercera parte..."

- III. Por lo antes expuesto por el Área citada en antecedentes, el Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 2 de la Ley Federal de la Entidades Paraestatales.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal: I.- Organismos descentralizados; II.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y III.- Fideicomisos.

Ley Federal de la Entidades Paraestatales.

Artículo 2o.- Son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Este Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos citados establecen:



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018

RI / 6ª E/CT / 18

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

...

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 44** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 65** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ..."

**TERCERO.** - Las fracciones I y II del apartado A del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dicha fracción sólo enuncia los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, remite a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Consecuentemente, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto a que dicha información se clasifica como confidencial en virtud de que al proporcionarse la misma pondría en desventaja competitiva en las actividades comerciales de Birmex, toda vez que esta información diferencia a Birmex de sus competidores, ya que Birmex es una Sociedad Mercantil que tiene la obligación de mantener finanzas sanas y a la vez es una entidad paraestatal que busca coadyuvar con las políticas de salud pública, mediante la celebración de diversos contratos y convenios de adquisición y suministro de biológicos, muchos de ellos a través de licitaciones, ofertando, entre otras, un mejor precio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo que implica que no obstante su carácter de empresa pública, no está exenta

T V



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018

RI / 6ª E/CT / 18

de competir en el mercado privado de biológicos, ya que la administración pública busca comprar bajo las mejores condiciones para el Estado fomentando la competitividad.

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

## Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

## Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 18-05-2018 21 de 96 respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

**CUARTO.-** La Gerencia de Adquisiciones, para efectos en la atención de la solicitud en cuestión, clasificó como confidencial la información referente al precio unitario y número de piezas de los biológicos adquiridos para comercializar con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como los lineamientos trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación de información confidencial los precios unitarios y número de piezas de los biológicas adquiridos para comercializar, datos requeridos en la solicitud con folio 1227700005118 con



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2018

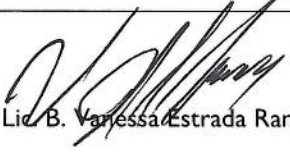


RI / 6ª E/CT /18

fundamento en los artículos 103 y 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 98 fracción I y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - El solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

**CUARTO.** - Notifíquese, por conducto de la Unidad de Transparencia de Birmex, al solicitante para los efectos conducentes.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V., siendo las 13:00 horas del día 28 de septiembre del año dos mil dieciocho, en la Sala Multimedia de Birmex, sita en el número 911 piso 8 de la Avenida Eje Central, Col. Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

<b>Titular de la Unidad de Transparencia</b>	 Lic. B. Vanessa Estrada Ramirez
<b>Suplente del Responsable del Área coordinadora de Archivos</b>	 Lic. Beatriz Corona Hernández
<b>Suplente del Titular del Órgano Interno de Control</b>	 C.P. Leopoldo Gómez Gen